

**CRITERIO PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS MEDIANTE
MOVIMIENTOS LATERALES**

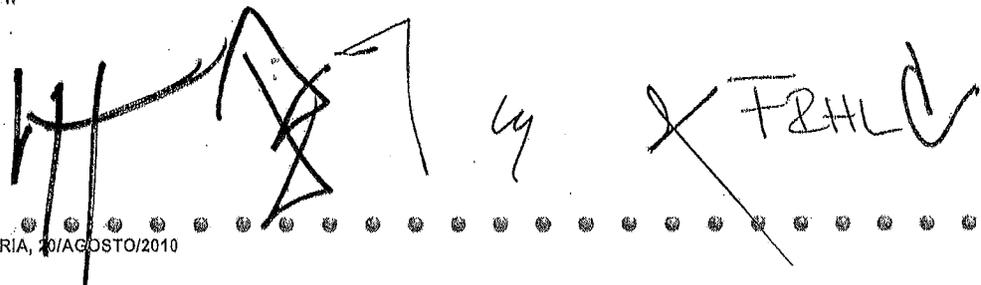
Las plazas que se encuentren en el catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera del INEGI podrán ser ocupadas mediante movimientos laterales, es decir entre plazas del mismo grupo, en los siguientes casos:

1. Que así se requiera por necesidades del servicio y lo solicite por escrito el Titular de la Unidad Administrativa en la que se encuentre adscrita la plaza a ocupar y se cuente con la conformidad del titular de la Unidad Administrativa de la adscripción de origen.
2. Que se cuente con la anuencia del servidor público que se moverá de forma lateral a otra plaza.
3. Que el servidor público que ocupará la plaza cumpla con el perfil de puesto requerido para la plaza a la que se traslada.

Quando se trate de Servidores Públicos Profesionales de Carrera, la evaluación del desempeño se hará en los plazos que correspondían a la plaza de origen. El Comité, previo a la realización del movimiento lateral, determinará si es posible considerar la evaluación del desempeño que ha tenido el servidor público profesional de carrera antes del movimiento o si se requiere de una diferente, lo cual deberá hacerse de conocimiento del interesado.

Para los servidores públicos que se encuentren en los supuestos del artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la evaluación a la que se refiere este artículo se hará antes del 7 de mayo del 2012 y el contenido de la evaluación será el relativo a la plaza de destino.

Todos los movimientos laterales se someterán al Comité Técnico de Profesionalización para su aprobación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, the initials 'ly' in the center, and a signature that appears to be 'FRHL' on the right.